



PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

INICIATIVA DE ACUERDO.

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
PRESENTE.

La que suscribe, **C. Deysi Nallely Ángel Hernández**, en mi carácter de Presidenta Municipal de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 48, fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 82 fracción I, 87, primer párrafo, y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; y con fundamento en lo establecido en los artículo 115, fracción II, y 4, párrafo décimo primero, de nuestra Carta Magna; artículo 2, 13, 61, 63, 64, 71 y 75 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículo 76, fracciones III, IV y V, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco así como artículos 86, fracción I, y 90 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, someto a su consideración la presente **INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN, EN SU MODALIDAD DE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE LA CUAL SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO, APROBAR ASÍ COMO AUTORIZAR EMITIR LAS BASES DE LA CONVOCATORIA 2025 PARA LLEVAR A CABO EL AYUNTAMIENTO INFANTIL DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL NIÑO DURANTE EL MES DE ABRIL**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo concerniente a su régimen interior.



II. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracción II, señala que es facultad del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

III. A su vez, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco dentro de su artículo 86, fracción I, se establece que la iniciativa de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con carácter de Dictamen.

IV. La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Munícipes con anticipación. En el punto correspondiente, el munícipe puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente, de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es de señalar que el antecedente histórico de la presente iniciativa encuentra su origen en el marco de la Conmemoración del Día del Niño, mismo que se entiende o concibe a partir de dos hechos históricos y de suma trascendencia para la defensa de los derechos de los niños tal como lo fue, en primer lugar, el suceso internacional acontecido de fecha 30 de abril de 1924 y por medio del cual se reconoce formalmente la Declaración de los Derechos de los Niños ante la firma de la Declaración de Ginebra, toda vez que en dicho documento se estableció en cinco puntos generales los derechos del niño.¹

¹ https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-universal-del-nino-promoviendo-el-interes-superior-de-la-ninez#_ftn2

SEGUNDO. Y, en segundo lugar, en el año de 1924, en México, se señaló el 30 de abril como Día del Niño siendo Presidente de la República el General Álvaro Obregón y Ministro de Educación Pública el licenciado José Vasconcelos. Esta decisión fue tomada con la finalidad de lograr reafirmar los derechos de los niños y crear una infancia feliz para un desarrollo pleno e integral como ser humano.²

TERCERO. Por lo que, continuando en el rubro de fundamentación consagratoria de los derechos reconocidos a favor de los niños, la presente propuesta atiende y está a lo indicado en el artículo 4, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos misma que dispone:

***“ARTÍCULO 4.** En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

CUARTO. Así mismo, la presente iniciativa reviste asegurar la participación a temprana edad en cuanto a fomentar valores cívicos favorables a la ciudadanía ocotlense, ello a través de la participación de los niños y niñas que, atendiendo a las bases de la Convocatoria que será publicada a más tardar el día 4 de abril del 2025, podrán conformar el Ayuntamiento Infantil 2025.

QUINTO. Destacando que dicho ejercicio democrático, plural y de participación tiene como objeto el que opinen, analicen, deliberen y discutan, en el marco de un espacio pacífico y respetuoso, los temas que les revisten interés tanto de la Administración Pública Municipal así como de su entorno social. De tal manera que ésta propuesta a considerar, a su vez, promueve y cumplimenta lo establecido en el artículo 115, fracción II, de nuestra Carta Magna que a la letra indica:

***“ARTÍCULO 115. II.** [...] Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.*

² <https://www.cndh.org.mx/noticia/celebracion-del-dia-del-nino-y-de-la-nina-en-mexico-0>

SEXTO. Al respecto y no menos importante es de señalar que en nuestro país, en la actualidad, se cuenta con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dentro de la cual en su artículo 2, fracción II, se establece que para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán las medidas para promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

SÉPTIMO. Subrayando que los derechos de niñas, niños y adolescentes, se encuentran plasmados en el artículo 13 de la ley federal en comento, mismo que a la letra señala: “Art. 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;*
- II. Derecho de prioridad;*
- III. Derecho a la identidad;*
- IV. Derecho a vivir en familia;*
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;*
- VI. Derecho a no ser discriminado;*
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;*
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;*
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;*
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;*
- XI. Derecho a la educación;*
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;*
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;*
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;*
- XV. Derecho de participación;*

XVI. Derecho de asociación y reunión;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición”.

OCTAVO. De lo que se desprende la trascendencia, sentido e importancia para plantear llevar a cabo el Ayuntamiento Infantil, ya que con ello como Gobierno Municipal se busca generar, promover y, sobre todo, otorgar un espacio para nuestros niños y niñas ocotlenses en el que tengan cabida el ejercicio y consagración de sus derechos fundamentales como lo son, en este caso, el Derecho al descanso y al esparcimiento; el Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; el Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; el Derecho de participación; así como el Derecho de asociación y reunión. Y para una mayor descripción y entendimiento de los derechos fundamentales enunciados, es preciso desarrollar como es que se plasman cada uno de ellos dentro de la iniciativa propuesta.

NOVENO. Ahora bien, y en lo que respecta al Derecho del descanso y esparcimiento, se considera que esta actividad a desarrollar, mediante el Ayuntamiento Infantil, se presenta como una oportunidad de esparcimiento en tanto que quienes participen podrán aprender y desarrollar la actividad legislativa del municipio ya que podrán ocupar y representar, durante la sesión a celebrarse, los cargos de Presidente o Presidenta, de regidores y regidoras así como de síndico municipal cada uno de ellos ejerciendo sus respectivas facultades o funciones. Atendiendo a que como autoridad municipal estamos obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad, acorde a lo establecido en el artículo 61 de la ya citada Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad”.

DÉCIMO. Por su parte, el Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura, sin lugar a dudas, estará intrínsecamente presente al momento en que se reconoce y se promueve la apertura a la pluralidad de expresiones de los niños y niñas que viven tanto en la cabecera municipal así como en las localidades, en virtud de que será una convocatoria pública que reviste el interés de quiénes pretendan participar mediando el cumplimiento de los estatutos o requisitos a emitir, es decir, como Gobierno Municipal se tiene la obligación de garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 63 de la multicitada ley, que dice:

“ARTÍCULO 63. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán aprovechar su infraestructura y recursos; promover el uso y desarrollo de los medios de comunicación oficiales y de las nuevas tecnologías a su alcance, a fin de establecer políticas tendentes a garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes”.

DÉCIMO PRIMERO. El Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información implica que como Gobierno Municipal existe el compromiso de garantizar y promover, que, durante el desarrollo del Ayuntamiento Infantil, en todo momento los niños y niñas participantes podrán expresar su opinión libremente, en el entendido de que los asuntos a tratar serán temas que de antemano revisten interés por ser asuntos que les afectan ya sea directamente a ellos, a sus familias o a la comunidad. Tal como se indica en el artículo 64, párrafo segundo, de la legislación federal antes referida, misma que señala:

“ARTÍCULO 64. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente [...]. La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o

comunidades. Dichas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellos”.

DÉCIMO SEGUNDO. El Derecho de participación, definitivamente, se precisa como fundamental en este ejercicio democrático del Ayuntamiento Infantil, toda vez que se constituye como un espacio de acercamiento con los niños y niñas ocotlenses, de diálogo plural entre alumnos de diferentes edades y provenientes de diversas instituciones educativas, de propuestas y puntos de vista a considerar ante las problemáticas que serán expuestas y planteadas y, sobre todo, de escucha para que sean tomados en cuenta por este Gobierno Municipal respecto a sus inquietudes y puntos de vista. Lo que se mandata en el artículo 71 de la Ley General señalada y que a la letra dice:

“ARTÍCULO 71. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez”.

DÉCIMO TERCERO. Y en lo que versa al Derecho de asociación y reunión, se plantea intrínseco dentro de la presente iniciativa de Ayuntamiento Infantil a partir de que como Gobierno Municipal se promueve que niños y niñas del municipio participen libremente, buscando el interés común y de mejora de su entorno social, así como del medio ambiente a partir de la diversidad de opiniones y en el ejercicio de poder reunirse sin limitación o condición alguna. En atención a lo dispuesto en el artículo 75 de la ley federal prevista, que dice:

“ARTÍCULO 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a asociarse y reunirse, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

DÉCIMO CUARTO. Aunado a lo anterior y con la intención de reafirmar la importancia que conlleva que como autoridad municipal se brinden acciones, políticas públicas, espacios así como actividades que propicien la constante práctica y promoción de los derechos de los niños y niñas de Ocotlán, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, en su artículo 76, fracciones II, IV y V, señala: **“Artículo 76. Corresponde a los gobiernos municipales, el ejercicio de las atribuciones siguientes:**

III. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;

IV. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;

V. Ser enlace entre la administración pública municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar inquietudes”.

DÉCIMO QUINTO. Finalmente, y a efecto de auxiliar en la preparación y desarrollo del Ayuntamiento Infantil, es que se plante instruir a la Dirección de Educación para que coadyube y de seguimiento a la propuesta aquí planteada, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 132, fracción VII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente se remita la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa, al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba y autoriza emitir las bases de la Convocatoria 2025 para llevar a cabo el Ayuntamiento Infantil del Municipio de Ocotlán, Jalisco, en el Marco de la Conmemoración del Día del Niño durante el mes de abril.

SEGUNDO. El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, instruye a la Dirección de Educación emita las bases de la Convocatoria 2025 para la celebración del Ayuntamiento Infantil de Ocotlán, Jalisco.

TERCERO. Se aprueba la utilización del Recinto Oficial del H. Ayuntamiento de Ocotlán, a efecto de que se lleve a cabo, el ejercicio de participación de niñas, niños y adolescentes en el Ayuntamiento Infantil 2025, a la hora y fecha que se determine para tal evento.



Sin más que agregar, se espera la anuencia del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, me despido de ustedes reiterándoles un cordial saludo y agradeciendo el favor de su atención.

ATENTAMENTE:
OCOTLÁN, JALISCO MARZO DEL 2025

C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

